



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 137-ALCALDIA-GADMIPA-2020

ING. CÈSAR NEPTALÌ GREFA AVILÈZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *“Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- señala los deberes del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*

Que, el artículo 3 numeral 8 de la norma ibídem, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...);*

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador.- Manifiesta: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*.

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“la salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...);*

Que, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la*



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 250 de la carta magna provee el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 3 literal b) Solidaridad del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.- *“Señala.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la*



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública en el artículo 6 literal 31 establece la contratación de emergencia *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el artículo 57 *Ibídem*, en situaciones de emergencia, establece el *“procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras”.* La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad.”

Que, artículo 9 literal d) de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 259 de la antes referida ley, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos u otros financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.



GAD MIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los comités de operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinación las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia nacionales, provinciales y cantonales para las cuales la Secretaria Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y financiamiento”.

Que, la Resolución Nro.SGR-142-2017 de la Secretaria de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo 2020 decreto brote de coronavirus como pandemia global, con un plazo de 90 días, con lo que solicita a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020, del jueves 12 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el CORONAVIRUS COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo acordó las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés DISPONE: **“Artículo 1.- Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. Artículo 5.- Declara el toque de queda no se**



G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del 17 de marzo de 2020; y, **Artículo 6.-** La jornada laboral dispone literal a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del Sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimas, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. **Artículo 9.-** DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud que se encuentren dentro del cerco epidemiológico. Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y respecto de todos eventos de afluencia y congregación masiva. **Artículo 12.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción. **Artículo 13.-** El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, con fecha Arajuno 16 de marzo de 2020, el Abg. Reimundo Suárez – Secretario General GADMIPA, Certifica: **RESOLUCIÓN NRO. 001-SG-GADMIPA-2020**, en la que manifestó: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural, Plurinacional de Arajuno: Considerando los fundamentos de hecho y derecho constantes en el Tercer punto del Orden del Día, del acta de Sesión Extraordinaria Nro. 001-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 16 de marzo de 2020, en uso de sus atribuciones de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y Nro. MDT 2020-076 y los Artículos 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA**





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

*SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO CANTONAL. Por la inminente proliferación y posibilidad del efecto de contagio provocado de CORONAVIRUS COVID-19. **SEGUNDO:** Ratificar todas las resoluciones del COE NACIONAL, Provincial y Cantonal. **Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE) ha autorizado a los municipios que hagan un control de la cantidad de gente que asisten a los mercados.*

Que, boletín Oficial Nro. 1433, del 12 de abril de 2020, de la Dirección de Relaciones Públicas de la Secretaría General de Comunicación, se informa textualmente: *“Cabe precisar que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE) dispuso que desde el lunes 13 de abril se implemente la semaforización en todo el país. La estrategia permitirá analizar el comportamiento y los niveles de contagio de la pandemia, por cada provincia. Durante esta semana, hasta el 19 de abril, todo el territorio ecuatoriano se mantendrá en el color rojo, lo que significa que las jornadas laborales se mantienen a través del Teletrabajo y persisten las medidas de restricción de circulación y distanciamiento social”.*

Que, mediante Resolución Nro. 065-A-GADMIPA-2020, del 20 de abril del 2020, suscrito por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, resuelve acatar las disposiciones del COE Nacional dispuso que desde el lunes 13 de abril de 2020, se implemente la semaforización en todo el país. La estrategia permitirá analizar el comportamiento y los niveles de contagio de la pandemia, por cada provincia. Durante las semanas desde del 13 al 26 de abril del 2020, en todo el territorio ecuatoriano se mantendrá en el color rojo, lo que significa que las jornadas laborales se mantienen a través del Teletrabajo y persisten las medidas de restricción de circulación y distanciamiento social, lo cual se seguirán evaluando y disponiendo las respectivas resoluciones correspondientes obligatorias a nivel nacional.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020 el Presidente de la República, Lenín Moreno, renovó la extensión del estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional por 30 días más, a partir del 16 de mayo 2020, por el alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Ecuador.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020 el Presidente de la República, Lenin Moreno, resolvió: **Artículo 1.-** RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. **Artículo 9.-** el estado de excepción registrará durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, la misma que concluye el 14 de septiembre del 2020.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Que, que en sesión el COE cantonal de Arajuno, de fecha jueves 10 de septiembre del 2020, resuelve que el cantón Arajuno pasa a semáforo verde a partir del 15 de septiembre de 2020.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Cantón Arajuno.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se habilita la atención al público de forma directa en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, con las debidas medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos del COE Nacional.

Artículo 2.- Se suspende la modalidad de teletrabajo para los servidores públicos del GADMIPA, pudiendo quedar activa para servidores en casos debidamente justificados por la Unidad de Talento Humano.

Artículo 3.- Disponer a todas las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, sigan ejecutando la prestación de servicios básicos y generales de competencia del GADMIPA, en relación a sus funciones cumpliendo con los protocolos emitidos por COE Nacional, Provincial y Cantonal.

Artículo 4.- Seguir cumpliendo con lo establece la Ordenanza Municipal Nro. 003-GADMIPA-2020, de fecha 13 de abril 2020, referente al uso obligatorio de la mascarilla para circulación en las instalaciones municipales y en los lugares públicos del cantón Arajuno y demás protocolos establecidos.

Artículo 5.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de esta dependencia seguirá entregando a los servidores públicos mascarillas, jabón, gel en alcohol, como medidas de seguridad al personal para prevenir la propagación y mitigación del COVID-19.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Artículo 6.- Los servidores públicos municipales registraran su asistencia en el Reloj Biométrico de la entidad, excepto los cargos directivos, los servidores públicos y trabajadores, deberán cumplir de forma obligatoria los horarios laborales establecidos.

Artículo 7.- Disponer a las y los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno al retorno a sus puestos de trabajo, que se encuentren con síntomas de enfermedades del sistema respiratorio, se acerquen de forma inmediata al Dispensario Médico de la entidad, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para cada caso y este deberá informar a la Unidad de Talento Humano para el trámite pertinente.

Artículo 8.- Se dispone a la Unidad informática o TIC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno que mantenga habilitada en la página WEB institucional en línea para la atención de trámites a la ciudadanía para mayor facilidad a la ciudadanía del cantón Arajuno.

Artículo 9.- Disponer la difusión inmediata a todo el personal que labora en la institución de esta resolución administrativa por parte de la Unidad de Comunicación, para su cumplimiento.

Artículo 10.- Disponer al Secretario General de Concejo notifique el contenido de la presente Resolución a todas las Direcciones del GADMIPA.

¡Por un Arajuno diferente!

GAD. MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL

DISPOSICIONES FINALES: 2019 - 2023

PRIMERA: Disponer a la Unidad Informática o TICs, publique esta Resolución Administrativa, en el portal WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

TERCERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir desde el 15 de septiembre de 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Se deja sin efecto la Resolución Nro. 066-A-GADMIPA-2020, del 29 de abril de 2020.



📍 Calle Linares Triguero y Lorenzo Avilés
📞 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec | Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 14 días del mes de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



ING. CÉSAR GREFA AVILÉS

ALCALDE EL CANTÓN ARAJUNO



GAD. MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
Administración 2019 - 2023



📍 Calle Lorenzo Tinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 094 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec  Gadmipa Arajuno